

## DECRETO EJECUTIVO N° 37349-MOPT

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

De conformidad con las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; el capítulo IV de la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, que regula lo relativo al funcionamiento de las auditorías internas; las Directrices Generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público (Resolución D-2-2006-CO-DFOE-DAGJ), las Normas de control Interno para el Sector Público R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero de 2009 y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público RDC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero de 2010.

#### *Considerando:*

1°—Que la Auditoría Interna es parte fundamental del Sistema de Control Interno Institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

2°—Que las auditorías internas cumplen para con la sociedad una gestión preponderante en el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, en la protección de los fondos públicos y en el cumplimiento de los objetivos institucionales, tanto con sus funciones de auditoría, como con las de asesoría, advertencia y otras, propias de su fiscalización.

3°—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, cada componente de la Hacienda Pública tendrá una auditoría interna, adecuadamente organizada.

4°—Que la Ley General de Control Interno N° 8292, aprobada el 18 de julio del 2002, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 4 de setiembre del 2002, indica en los artículos 22 inciso h) y 23, que cada auditoría interna dispondrá de un Reglamento de Organización y Funcionamiento acorde con la normativa que rige la actividad, por lo cual, para cumplir con el objetivo fundamental del Sistema de Control y Fiscalización Superiores, es necesario que el mismo esté debidamente actualizado y avalado por el jerarca.

5°—Que las Normas de Control Interno para el Sector Público R-CO-9-2009, publicadas en *La Gaceta* N° 26 del 6 de febrero de 2009, pretenden la simplificación, ajuste e integración de los distintos cuerpos normativos referentes a las Normas Generales del Sistema de Control Interno, Normas sobre Ambiente de Control, Normas sobre Actividades de Control, Normas sobre Sistemas de Información y Normas sobre el Seguimiento del Sistema de Control Interno, como lineamientos a seguir para el correcto control interno de las instituciones en el Sector Público.

6°—Que las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público establecen un marco normativo acorde con las necesidades y cambios que en el entorno se han presentado, desarrollando las Normas sobre Atributos que debe tener la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas sobre el Desempeño de su función auditora.

7°—Que la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes cuenta con un Reglamento de Organización y Funcionamiento, emitido mediante el Decreto N° 34685-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 157, del 14 de agosto de 2008; el cual requiere ser adaptado a los cambios, legales, tecnológicos, estructurales y funcionales tanto de la Auditoría General como del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

8°—Que las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, RDC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicadas en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero de 2010, modifican los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos”, (L-1-2006-CO-DAG), resolución R-CO-91-2006, del 17 de noviembre de 2006, publicada en *La Gaceta* N° 236 del 08 de diciembre de 2006, incorporando el aparte 7, que contempla el procedimiento de aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, y, en concordancia con tal procedimiento la Contraloría General de la República aprobó el presente Reglamento mediante Oficio N° 06321, del 26 de junio de 2012, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura.

Por tanto,

DECRETAN:

**Reglamento de organización y funcionamiento  
de la Auditoría General del Ministerio de  
Obras Públicas y Transportes**

CAPÍTULO I

Artículo 1.—**Contenido.** La presente reglamentación establece los lineamientos generales para la organización y el funcionamiento de la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los cuales se deberán observar, en cumplimiento de los cometidos que el ordenamiento jurídico le asigna a dicho Órgano de Fiscalización. Está conformado por 74 artículos integrados en 10 capítulos, en los cuales se desarrolla la regulación correspondiente.

Artículo 2.—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones que contiene este Reglamento son de carácter obligatorio para el personal de la Auditoría General y en lo que corresponda para todas las demás dependencias que conforman el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para los sujetos de derecho privado que custodien o administren fondos públicos producto de transferencias realizadas por este Ministerio, sujetos a fiscalización de la Contraloría General de la República, y que forman parte de la competencia institucional de esta Auditoría General.

Artículo 3.—**Definiciones.** Para la adecuada comprensión del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

**Administración Activa:** Es el conjunto de órganos y funciones de la Administración, que incluyendo al Jerarca despliegan una actividad decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa.

**Auditoría General:** Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**Auditor(a) General:** Funcionario(a) de mayor jerarquía dentro de la Auditoría General y responsable directo del planeamiento, dirección, coordinación y supervisión de actividades del más alto grado de dificultad o complejidad en la Auditoría General, así como la evaluación y examen de bienes y operaciones financiero-contables, administrativas y especiales de este Ministerio.

**Contraloría General:** Contraloría General de la República. Órgano de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública.

**Jerarca:** El Ministro(a) de Obras Públicas y Transportes, el cual ejerce la máxima autoridad en la Institución.

**Ministerio:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes, MOPT.

**Niveles jerárquicos:** Ministro, Viceministros y Titulares Subordinados.

**Personal de Auditoría:** Cada uno de los funcionarios que laboran para la Auditoría General, ejecutando los diversos servicios de fiscalización y evaluación, así como de apoyo técnico, legal e informático, incluyendo los que ejecutan las actividades operativas de índole administrativa, secretariado, mensajería, transporte, entre otros.

**Sistema de Control Interno:** Según la Ley General de Control Interno, es la serie de acciones ejecutadas por la Administración Activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información; c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Los órganos del Sistema de Control Interno son la Administración Activa y la auditoría interna de los órganos o entes sujetos a la Ley de Control Interno.

## CAPÍTULO II

### Aspectos Generales de la Auditoría General

Artículo 4.—**Concepto funcional de auditoría interna.** De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, la auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora que proporciona seguridad a la institución, que se crea con el objeto de validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración, del riesgo, del control y de los procesos de dirección internos, mediante la evaluación oportuna, independiente y posterior de las operaciones contables, financieras, administrativas, operativas, de sistemas de información y cualquier otra, como base para prestar un servicio constructivo y de protección a la Administración.

De esta manera, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jerarca y la del resto de la Administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas administrativas.

Artículo 5.—**Ubicación Jerárquica.** La posición jerárquica de la Auditoría General corresponde a un órgano asesor del más alto nivel directivo superior dentro de la estructura del Ministerio, con dependencia orgánica del Jerarca Institucional, ubicación que le permitirá la suficiente autonomía para realizar una fiscalización objetiva e independiente, respecto de su Jerarca y demás dependencias que componen la organización.

Artículo 6.—**Ámbito de competencia.** El ámbito de competencia de la Auditoría General, está constituido por todas las unidades organizacionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, incluyendo aquellos sujetos de derecho privado que custodien o administren fondos públicos de este Ministerio, excepto aquellos órganos u entes, adscritos a este Ministerio, que cuenten con su propia auditoría interna.

Artículo 7.—**Estructura de la Auditoría General.** La Auditoría General cuenta con la siguiente estructura organizacional: La Dirección General que corresponde al Auditor(a) General; la Subdirección General a cargo del Subauditor(a) General; el Departamento de Auditoría Operativa y Fiscalización y el Departamento de Estudios Especiales, integrada por especialistas en auditoría, con el apoyo técnico de funcionarios profesionales en Derecho, Ingeniería Civil y de Tecnología de Información, así como de personal de soporte y apoyo administrativo.

Artículo 8.—**Marco normativo.** La Auditoría General fundamentará su actuación, de conformidad con el principio de legalidad, en estricto cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, publicada en *La Gaceta* 169 del 4 de septiembre de 2002.
2. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428, publicada en *La Gaceta* 210 del 4 de noviembre de 1994.
3. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, del 16 de diciembre de 2009, publicadas en *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero de 2010.
4. Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006, publicadas en *La Gaceta* N° 236 del 8 de diciembre de 2006.
5. Directrices generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditoría Interna y Servidores Públicos en general, del 12 de noviembre de 2004, publicadas en *La Gaceta* N° 228 del 22 de noviembre de 2004.
6. Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento de dichos cargos, del 17 de noviembre de 2006, publicada en *La Gaceta* 236 del 8 de diciembre de 2006.
7. Manual de Procedimientos para la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
8. Normas de Control Interno para el Sector Público, del 26 de enero de 2009, publicado en *La Gaceta* 26 del 6 de febrero de 2009.
9. Demás normas y prácticas técnico-profesionales pertinentes que rigen la materia y las instrucciones, metodologías, procedimientos, políticas, lineamientos, directrices y procedimientos emitidos o que en el futuro emita esta Auditoría General y la Contraloría General de la República, en el ámbito de su competencia, así como las regulaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 9.—**Independencia funcional y de criterio.** El personal de Auditoría ejercerá sus deberes y potestades con total independencia funcional y de criterio, respecto del Jerarca y de las demás unidades organizacionales que comprenden el ámbito de competencia de esta Auditoría General, de conformidad con lo establecido al respecto en el Artículo 25 de la Ley General de Control Interno.

En lo relativo a la independencia funcional, el Jerarca será el que emita las regulaciones de tipo administrativo vigentes para el Auditor(a) y el Subauditor(a) Generales, las cuales serán similares a las que rigen en el ente u órgano para los niveles de alto rango y dependientes del Jerarca. Las regulaciones de tipo administrativo para el personal de la Auditoría General no deberán afectar negativamente su independencia funcional y de criterio.

Artículo 10.—**Procedimientos en caso de afectación a la independencia funcional o de criterio.** El personal de Auditoría cuando determine que las regulaciones administrativas establecidas afectan negativamente la independencia funcional o de criterio, en primera instancia deberá someter por escrito el asunto al Jerarca para que resuelva lo pertinente, aportando criterio razonado sobre los efectos que genera la regulación administrativa cuestionada. El Jerarca deberá resolver dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud. En caso de no existir acuerdo entre la Auditoría General y el Jerarca, deberá elevarse el conflicto ante la Contraloría General de la República, para que resuelva en última instancia, a solicitud del Jerarca, de la Auditoría General, o de ambos, para lo cual se deberá aportar la información correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### Asignaciones presupuestarias

Artículo 11.—**Asignación de recursos para la Auditoría General por parte del Jerarca.** De acuerdo con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, el Jerarca deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros que sean necesarios y suficientes para que la Auditoría General pueda cumplir satisfactoriamente con los objetivos para los cuales se ha constituido.

Será deber del Auditor(a) General, proponer oportuna y debidamente justificados los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, así como establecer técnica y objetivamente, la cantidad y características de los recursos humanos y de otra naturaleza que requiera, para que las condiciones de su funcionamiento sean las idóneas y le permitan cumplir sus competencias, deberes y potestades.

Artículo 12.—**Categoría presupuestaria de la Auditoría General.** A nivel presupuestario, la categoría asignada a la Auditoría General será como mínimo de área presupuestaria, sin perjuicio de las modificaciones o regulaciones que al efecto establezca el Ministerio de Hacienda, como Ente Rector en materia presupuestaria. Para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio formal del Auditor(a) General y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.

Artículo 13.—**Responsabilidad sobre formulación y ejecución del Presupuesto:** El Auditor(a) General será responsable de la formulación y ejecución del presupuesto correspondiente a la Auditoría General, para lo cual se sujetará a los procedimientos y requerimientos técnicos establecidos para el manejo de recursos presupuestarios en el Ministerio, así como las directrices emitidas por la Contraloría General de la República al respecto. Tales procedimientos deberán garantizar la independencia del Auditor General para su manejo, de forma que en las etapas de formulación y ejecución se den las condiciones necesarias para la debida dotación de los recursos para el ejercicio de la Auditoría General, y la efectiva y oportuna fiscalización de los sujetos de su competencia institucional.

Artículo 14.—**Autorización de documentos de ejecución presupuestaria.** Los documentos de ejecución presupuestaria que oportunamente se deban tramitar, de acuerdo con el procedimiento institucional vigente, deberán contener la autorización previa, mediante firma o medio electrónico similar, del Auditor(a) General o el funcionario designado por éste para esa función.

Artículo 15.—**Trámite de modificaciones presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias que afecten los rubros asignados a la Auditoría General deberán contar de previo con la autorización expresa del Auditor(a) General o del funcionario designado por éste para esa función.

Artículo 16.—**Registro separado.** El ejecutor del Programa Presupuestario en el que se encuentre incluida la Auditoría General, la Dirección Financiera y la Oficialía Presupuestal del Ministerio, mantendrán un registro separado sobre el presupuesto asignado a la Auditoría General, con el detalle por objeto de gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para esta Unidad.

#### CAPÍTULO IV

##### **Del Auditor (a) y Subauditor (a) Generales**

Artículo 17.—**Nombramientos del Auditor(a) y Subauditor(a) Generales.** Se realizarán por concurso público promovido por la Institución y serán por tiempo indefinido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y en cumplimiento de los lineamientos y directrices vigentes emitidos al respecto por la Contraloría General.

Artículo 18.—**Ausencias temporales del Auditor(a) o Subauditor(a) Generales.** Cuando se ausentare temporalmente el Auditor(a) General, el Jerarca recargará las funciones en el Subauditor(a) General o, de no existir éste, podrá hacer el recargo en otro funcionario idóneo de la Auditoría General, pero no deberá exceder el plazo de tres meses y dentro de ese periodo, en caso de requerirse, el Ministerio deberá nombrar al Auditor(a) General interino, de conformidad con el trámite correspondiente.

Cuando se ausentare temporalmente el Subauditor(a) General, el Jerarca podrá recargar hasta por tres meses sus funciones en otro funcionario idóneo de la Auditoría General. En caso de requerirse nombrar en forma interina un Subauditor(a) dentro de ese mismo plazo deberá nombrarlo, cumpliendo con el procedimiento correspondiente establecido en la Ley de Control Interno y en las directrices de la Contraloría General de la República.

Para efectos de proceder con esos recargos, no se requerirá de la autorización de la Contraloría. Hechos los nombramientos interinos correspondientes, cesarán los recargos efectuados.

Artículo 19.—**Procedimiento para el nombramiento interino de Auditor(a) y Subauditor(a) Generales.** Los nombramientos interinos en estos puestos serán autorizados por parte de la Contraloría, en forma previa y a solicitud del Jerarca, para lo cual este deberá especificar las razones para efectuar un nombramiento de esa naturaleza.

La autorización por parte de la Contraloría General, consistirá en facultar al Jerarca para que proceda a ordenar al titular subordinado correspondiente, la ejecución del procedimiento para elegir y nombrar a una persona en forma interina en el cargo de Auditor (a) o Subauditor (a) Generales.

El(la) funcionario(a) que se nombre interinamente como Auditor (a) o Subauditor General, deberá cumplir con las funciones y los requisitos exigidos para el cargo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Control Interno, salvo en caso de inopia comprobada.

Este tipo de nombramiento, también será aplicable en el caso de separación permanente, cuando se prevea que el proceso de reclutamiento y selección se va a extender por un lapso mayor que el establecido para llenar la plaza. El nombramiento interino en ningún caso podrá ser mayor a doce meses.

Artículo 20.—**Inamovilidad del Auditor(a) y Subauditor(a) Generales.** El Auditor(a) General y el Subauditor(a), serán inamovibles de su puesto, salvo que a solicitud del Jerarca Ministerial, se conforme un expediente Administrativo, que garantice el debido proceso, y se demuestre justa causa para su destitución, sin responsabilidad patronal. Previo a la resolución final de la Administración se debe obtener un dictamen favorable para la destitución emitido por el Órgano Contralor, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 21.—**Solicitud de dictamen previo para decretar la remoción.** El Jерarca Ministerial deberá aportar, ante la Contraloría General, la resolución o el acuerdo mediante el que decide solicitar el dictamen, el expediente original o copia certificada del procedimiento administrativo seguido en contra del Auditor(a) o Subauditor(a) Generales, debidamente foliado y con índice del contenido, que haga constar la cantidad de tomos y folios que conforman el expediente administrativo levantado al efecto.

Artículo 22.—**Requisitos para el cargo de Auditor(a) General.** Para ejercer el cargo de Auditor(a) General se requiere:

- a) Licenciatura en Contaduría Pública o similar.
- b) Experiencia mínima de ocho años en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o en el sector privado.
- c) Amplia experiencia en supervisión de personal.
- d) Requisito legal obligatorio: Ser miembro activo del Colegio Profesional.

Los requisitos anteriores podrían ser modificados por las disposiciones obligatorias que al efecto establezca la Contraloría.

Artículo 23.—**Funciones del Auditor(a) General:** Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de este Reglamento, en la Ley General de Control Interno y lo dispuesto en materia de auditoría interna por parte de la Contraloría, el Auditor(a) General tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección superior y administración de la Auditoría General, en estricto apego al ordenamiento jurídico y técnico aplicable, acatando, además, las disposiciones y recomendaciones emanadas por la Contraloría General de la República.
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría General para cumplir con sus competencias.
- c) Presentar al Jерarca su Plan anual de trabajo de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República y proponer al jерarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la Auditoría General.
- d) Establecer un programa de Aseguramiento de Calidad para la Auditoría General.
- e) Establecer y mantener actualizadas la visión, misión y principales políticas que rigen el accionar de la Auditoría General.
- f) Disponer para la Unidad de Auditoría General una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula la Institución.
- g) Determinar y delimitar, en aplicación del presente Reglamento, los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la Auditoría General.
- h) Regular los distintos tipos de planificación para el desarrollo de las labores, basados en la valoración de riesgos.
- i) Administrar en forma efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos, en función de sus objetivos.

j) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría General, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial estipulados en los artículos 6 de la Ley General de Control Interno, el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y los lineamientos que sobre ética profesional del Auditor (a) dicte la Contraloría.

k) Velar porque al personal de la Auditoría General se le garantice en todo momento el libre ejercicio de las competencias, potestades y derechos establecidos en el Ordenamiento Jurídico vigente.

l) Establecer los mecanismos formales necesarios que permitan controlar, administrar y contener cualquier situación que comprometa, de hecho o de apariencia, la objetividad e independencia del personal de la Auditoría General.

m) Supervisar la labor del personal de la Auditoría General, con el propósito de velar por el oportuno y efectivo cumplimiento de las labores asignadas, en apego a la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que les sean aplicables.

n) Presentar ante el Jeraarca el informe anual de labores.

o) Mantener actualizado el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría General, así como cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el mismo.

p) Cualesquiera otras propias del ejercicio de su cargo.

**Artículo 24.—Delegación de funciones.** El Auditor(a) General podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública.

**Artículo 25.—Rendición de cuentas del Auditor(a) General:** El Auditor(a) General responderá por su gestión directamente ante el Jeraarca del Ministerio, del cual depende y a quién remitirá oportunamente tanto el Plan de Trabajo como el Informe Anual de Labores.

**Artículo 26.—El Subauditor(a) General.** La Auditoría General contará con un Subauditor(a) General al que le corresponderá apoyar al Auditor(a) General en el descargo de sus funciones y lo(a) sustituirá en sus ausencias temporales, en razón de lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 de este Reglamento y con los lineamientos emitidos por la Contraloría General para tal efecto. El Subauditor(a) General responderá ante el Auditor(a) General por su gestión.

**Artículo 27.—Pericia y cuidado en las funciones del Auditor(a) y Subauditor(a) Generales.** El Auditor(a) y Subauditor(a) deberán cumplir sus funciones con pericia y el debido cuidado profesional, guardando la confidencialidad sobre la información que manejan y a la que tengan acceso, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y serán vigilantes de que el personal de Auditoría responda de igual manera, según los parámetros éticos pertinentes y las Declaraciones sobre Principios Éticos.

**Artículo 28.—La jornada laboral.** La jornada laboral del Auditor(a) y Subauditor(a) Generales será de tiempo completo. Para el personal de Auditoría la jornada laboral será la establecida para todos los funcionarios del Ministerio.

**Artículo 29.—Declaración de Bienes.** El Auditor(a) y Subauditor(a) Generales, estarán obligados a declarar sus bienes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8422 y su Reglamento.

Artículo 30.—**Régimen Jurídico Laboral del Auditor(a) y Subauditor(a) Generales.** El Auditor(a) y Subauditor(a) Generales, están exceptuados del Estatuto de Servicio Civil, de acuerdo con el artículo 5 del Estatuto del Servicio Civil.

## CAPÍTULO V

### **Del personal de la Auditoría General**

Artículo 31.—**Administración del personal de la Auditoría General.** El personal de Auditoría se encontrará cubierto por el Estatuto del Servicio Civil y por las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal del Ministerio, siempre y cuando no se afecte la independencia funcional y de criterio de dichos funcionarios. Sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de ese personal, deberán contar de previo con la autorización del Auditor(a) General; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el Ministerio y a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno así como, en general, por el ordenamiento jurídico.

Artículo 32.—**Subordinación del personal de Auditoría.** Todo el personal de la Auditoría General dependerá directamente del Auditor(a) General y es responsable ante él (ella) por el desempeño de sus funciones con eficacia y eficiencia. El Auditor(a) General actuará como Jefe de personal de la Auditoría General, sujeto al ordenamiento que regula la relación de servicio de la Institución.

Artículo 33.—**Plazas vacantes y creación de plazas.** Conforme al artículo 28 de la Ley General de Control Interno, las vacantes de la Auditoría General deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de adquirir esa condición. Ese plazo podrá prorrogarse por tres meses más, cuando existan razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto. Es responsabilidad del Auditor(a) General gestionar oportunamente ante la Administración el trámite respectivo para cumplir lo indicado en este artículo.

Los requisitos para la creación y ocupación de plazas de la Auditoría General que definan las instituciones competentes, deberán considerar, en todo momento, sus necesidades reales y no podrán ser aplicados en perjuicio del funcionamiento del sistema de control interno del Ministerio, ni en detrimento de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría General.

Artículo 34.—**Regulación.** El personal de Auditoría estará sujeto a las disposiciones de este Reglamento, del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y a aquellas de carácter general que dicte el Jeraarca Institucional, siempre y cuando no afecten la independencia funcional y de criterio de éstos. Además, en el ejercicio de sus funciones deberán acatar lo dispuesto en los manuales de procedimientos, metodologías, guías y directrices escritas formalizadas para el desempeño de la función de auditoría.

Artículo 35.—**Supervisión.** La gestión de supervisión a lo interno de la Auditoría General corresponde en orden jerárquico al Auditor(a), Subauditor(a) y los Jefes de los Departamentos de la Auditoría General; en tal condición, deberán propiciar el cumplimiento de los planes de trabajo, objetivos, normas, procedimientos y prácticas prescritas, el mejoramiento de la calidad y la generación de valor agregado, tanto a los procesos como a los productos y servicios finales del trabajo de auditoría, en coordinación y de acuerdo con las directrices que al efecto emitan el Auditor(a) y/o Subauditor(a) Generales.

Artículo 36.—**Confidencialidad de la información.** Todo el personal de la Auditoría General guardará estricta confidencialidad sobre la información que obtenga y maneje en el ejercicio de sus funciones, según los principios éticos inherentes al cargo y conforme a la Declaración de Confidencialidad. Esta confidencialidad no se aplicará cuando se trate de solicitudes de la Contraloría en el ejercicio de sus competencias fiscalizadoras, de la Asamblea Legislativa cuando actúe en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, ni ante solicitud expresa de Autoridad Judicial competente.

Artículo 37. **Principios Éticos.** Como parte del ambiente de control y fortalecimiento del sistema de control interno, todos los funcionarios de la Auditoría General deberán propiciar el mantenimiento de la ética institucional tanto formalmente como informalmente con el propósito de que la gestión institucional se realice apegada a los altos estándares de conducta, honor y reputación, incluyendo los principios de igualdad, regularidad, eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, lealtad, probidad, responsabilidad, integridad, honestidad, liderazgo, independencia, oportunidad, servicio, objetividad y confidencialidad, de conformidad con las directrices de la Contraloría General de la República.

Artículo 38.—**Perfil del personal de la Auditoría General.** La Auditoría General, reunirá profesionales y técnicos de diversas disciplinas académicas, con aptitudes y actitudes que garanticen el éxito en la labor de control y fiscalización encomendadas, mediante el desempeño laboral eficaz y eficiente en los distintos ámbitos de acción en que se desenvuelvan.

Artículo 39.—**Compromiso de acatar Declaraciones sobre Principios Éticos.** Con el propósito de que exista un compromiso formal de parte de los funcionarios de la Auditoría General, en cuanto a principios éticos fundamentales para el ejercicio de su gestión, al ingresar a la Auditoría General, deberán leer y rubricar de forma consciente sobre la responsabilidad que asumen, la Declaración de Confidencialidad, la Declaración de Independencia y Objetividad y eventual exposición de conflicto de intereses y la Declaración de Calidad.

Artículo 40.—**Programas de capacitación.** El Auditor(a) General establecerá y mantendrá actualizado el programa de capacitación y entrenamiento para todo el personal de la Auditoría General mediante una planificación de la capacitación, según las necesidades determinadas en la Planeación Estratégica y con la participación de la Dirección de Capacitación de este Ministerio.

La Administración deberá proveer los medios para la capacitación y entrenamiento del personal de la Auditoría General, con el fin de lograr un adecuado desarrollo profesional en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41.—**Causales de responsabilidad administrativa.** El Auditor(a) General, el Subauditor(a) General y los demás funcionarios de la Auditoría General incurrirán en responsabilidad administrativa cuando, por dolo, culpa grave u omisión, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones establecido en la Ley General de Control Interno y este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y/o penalmente, todo ello porque con su actuar se ha afectado de cualquier modo el desarrollo correcto del sistema de control interno.

## CAPÍTULO VI

### Competencias, deberes, potestades y prohibiciones

Artículo 42.—**Competencias y deberes.** Compete a la Auditoría General, primordialmente las siguientes competencias y deberes, sin perjuicio de las previstas en los artículos 22 y 32 de la Ley General de Control Interno, así como del resto contempladas en otra normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable:

- a) Verificar que estén protegidos los recursos de la Institución, concentrando sus esfuerzos en las áreas de más alto riesgo, y señalar las debilidades de control interno y las recomendaciones que estime pertinentes para proporcionar las bases para una acción correctiva adecuada, con el fin de apoyar a la Administración Activa en el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- b) Verificar, en lo pertinente, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la Institución y su funcionamiento, de las políticas, planes, programas, objetivos y metas que se hayan formulado.
- c) Evaluar, en lo que corresponda, las operaciones técnicas y administrativas del Ministerio y comprobar la veracidad e integridad de los registros, informes y estados contables, financieros y presupuestarios.
- d) Fiscalizar la gestión del riesgo en el Ministerio, para lo cual verificará que la Administración Activa identifique y evalúe los distintos riesgos a los que está expuesta, y que planifique y emprenda las medidas de mejora pertinentes, para mitigar los efectos negativos de esos riesgos, y a su vez cumpla con lo que establece el artículo 18 de la Ley General de Control Interno.
- e) Coadyuvar en el correcto funcionamiento del Sistema de Control Interno, mediante la participación y coordinación con los otros componentes del Sistema, así como la fiscalización y emisión de las recomendaciones pertinentes según las Normas de Control Interno para el Sector Público.
- f) Crear los mecanismos necesarios de control interno para que la Auditoría Interna funcione según lo estipula las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Artículo 43.—**Potestades.** Para el desempeño de sus funciones el Auditor(a) General, el Subauditor(a) General y el personal de Auditoría, tendrán las potestades que se establecen en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, así como en las restantes normas técnicas y administrativas vigentes.

Artículo 44.—**Plazo y condiciones para remitir información.** Cuando la Auditoría General, como parte de sus competencias, solicite información o documentación para algún estudio, determinará el plazo y las condiciones que estime razonables, dentro del cual la Administración deberá remitirla-

Artículo 45.—**Prohibiciones.** El Auditor(a) y Subauditor(a) Generales y los demás funcionarios de la Auditoría General tendrán en el desempeño de sus funciones las prohibiciones que se establecen en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 46.—**Impedimento.** No le está permitido al personal de Auditoría examinar documentos o información o participar en la realización de estudios en cuyos hechos algún pariente suyo de hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad haya participado o sea responsable. Asimismo, no podrán auditar operaciones específicas de las cuales fueron responsables como funcionarios de la Administración Activa, en los doce meses anteriores a su nombramiento en la Auditoría General.

## CAPÍTULO VII

### Relaciones y coordinaciones

Artículo 47.—**Relaciones y coordinación.** La Auditoría General mantendrá relación y coordinación con el Ministro, Viceministros, con los titulares subordinados y otras instancias internas del Ministerio, así como en el ámbito externo, fundamentalmente con la Contraloría General, Instituciones de Control y Fiscalización, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General, denunciante y otras entidades públicas o privadas pertinentes.

Corresponderá al Auditor(a) General establecer las condiciones de esas relaciones, a fin de que se realicen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. Dichas relaciones serán cordiales, de negociación, coordinación, cooperación según corresponda.

Artículo 48.—**Coordinación entre la Auditoría General y otras Auditorías Internas.** Para el fortalecimiento del control y la fiscalización superiores, la Auditoría General mantendrá en forma actualizada y cuando se considere necesario relaciones de coordinación y acciones estratégicas con otras auditorías internas del sector público, con el fin de promover e intercambiar información de interés común, que permitan un mejor proceder en cuanto al ejercicio de sus competencias y el máximo aprovechamiento de sus recursos.

Artículo 49.—**Participación de la Auditoría General en comisiones o similares.** El Auditor(a) General valorará la pertinencia de su presencia o la del resto del personal de la Auditoría General, a solicitud de la Administración Activa, en grupos de trabajo o comisiones institucionales, tomando en cuenta si el propósito de su constitución se relaciona con materias o asuntos que impliquen la necesidad de manifestar criterios oportunos, sea a modo de asesoría o advertencia, sin perjuicio del seguimiento y fiscalización posterior que correspondan.

En todo caso, será el Jerarca quien en definitiva resuelva sobre los integrantes que conformen grupos de trabajo o comisiones institucionales.

Para las situaciones que refiere este artículo, la presencia de la Auditoría General se llevará a cabo como asesora, y no como gestora, representante o parte de la Administración Activa, y su participación estará limitada a la materia de su competencia, sin que menoscabe o comprometa su objetividad e independencia funcional y de criterio que debe prevalecer.

Artículo 50.—**Integración a solicitud de la Auditoría en comisiones o similares.** La Auditoría Interna deberá participar en comisiones u órganos similares cuando así lo requiera el Jerarca y fuere compatible con su normativa reguladora.

Cuando fuere la Auditoría Interna quien estimare necesario formar parte de alguna comisión o grupo de trabajo, así lo solicitará al respectivo Jerarca, quien resolverá lo que corresponda según cada caso.

Artículo 51.—**Solicitud de criterios legales u otras materias.** La Dirección Jurídica o cualquier otra unidad administrativa del Ministerio deberá brindar su colaboración de manera oportuna y precisa cuando la Auditoría General le solicite emitir estudios o criterios de índole legal, técnico u otro en razón de su fuero de competencia, que demande el ejercicio de la auditoría interna y sean necesarios para la ejecución de sus labores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 inciso c) de la Ley General de Control Interno.

A tales efectos, si se tratare de obtener criterios o pronunciamientos de naturaleza jurídica o técnica, deberá suministrar la Auditoría Interna a la Dirección Jurídica o a la dependencia técnica de que se trate, la totalidad de la información respecto de la cual se quiere un pronunciamiento, incluyendo la descripción de los hechos y la documentación sobre la cual se pretende obtener dicho criterio, y la respectiva dependencia técnica o jurídica deberá proceder con carácter prioritario a rendir el informe o pronunciamiento del caso, con copia al Jerarca.

Artículo 52.—**Respaldo al personal de la Auditoría General.** Cuando el personal de la Auditoría General, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, el Ministerio dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Control Interno.

Si al concluir el proceso legal, mediante sentencia firme se condena a dicho funcionario, la Administración Activa deberá abrir un procedimiento administrativo para determinar si la causa de la condena es por culpa grave, impericia, falta de cuidado o negligencia del personal de la Auditoría General, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**Artículo 53—Incorporación de profesionales o técnicos de apoyo.** La Auditoría, previa coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, la Oficialía Mayor y la Unidad Administrativa, podrá requerir la incorporación de un determinado profesional o técnico de apoyo, de la Institución o externo, para que ejerza labores de su especialidad en relación con estudios que se encuentren en proceso, en los aspectos que sea necesario, lo que permitirá agregar valor a los resultados finales por tratarse de criterios técnicos especializados, todo ello según las estipulaciones del ordenamiento jurídico vigente.

## CAPÍTULO VIII

### De la atención de denuncias

**Artículo 54.—Principios generales y formas de presentación.** La Auditoría General dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos incluidos dentro del ámbito de competencia institucional. En la admisión de denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.

Las denuncias podrán presentarse en forma presencial, escrita, fax, correo electrónico, teléfono o red cuando las circunstancias así lo exijan. Serán atendidas las denuncias en el tanto aporten elementos de prueba suficientes o indiquen de manera precisa y accesible, la forma de alcanzar la prueba correspondiente que permita iniciar la investigación respectiva; de lo contrario se procederá con su archivo. La denuncia puede ser anónima, sin que interese, para ese efecto, la forma o medio de presentación.

**Artículo 55.—Requisitos para presentación de denuncias ante la Auditoría General:** Para ser aceptadas, las denuncias presentadas ante la Auditoría General, deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

1. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y la(s) persona(s) que presuntamente lo(s) realizó.
2. El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
3. El denunciante también deberá brindar, de ser posible, información complementaria respecto de la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.
4. La Auditoría General en caso de determinar que existe imprecisión de los hechos denunciados, le otorgará al denunciante un plazo no menor de 10 días hábiles para que éste complete su información o de lo contrario se archivará o desestimará la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva denuncia.

Artículo 56.—**Rechazo de denuncias.** La Auditoría General rechazará mediante resolución motivada las siguientes denuncias:

1. Las que no correspondan al ámbito de competencia, así como aquellas que sean manifiestamente improcedentes o infundadas.
2. Las que sean reiterativas al contener aspectos que ya han sido atendidos y que no aporten elementos nuevos, en cuyo caso se comunicará al interesado lo ya resuelto.
3. Las que se refieran únicamente a los intereses particulares del ciudadano, en relación con conductas u omisiones de la Administración Activa que le resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.
4. Las gestiones que, bajo el formato de denuncia, sean presentadas con la finalidad de ejercer la defensa personal sobre situaciones cuya discusión corresponda a otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
5. Cuando el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio, de ser posible determinarlo, que se obtendría al darle curso al asunto denunciado.
6. Si el asunto planteado como denuncia ante la Auditoría General se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y aplicar las potestades disciplinarias que eventualmente correspondan. En estos casos se realizará la coordinación respectiva con el fin de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes sedes y establecer la instancia que deberá atenderla.
7. Aquellas que omitan alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo anterior.

Artículo 57.—**Comunicación al denunciante.** La Auditoría General comunicará al denunciante cualquiera de las siguientes resoluciones que adopte de su gestión, en el tanto se haya especificado en dicho documento, su nombre, calidades y lugar de notificación:

1. La decisión de desestimar la denuncia y archivarla.
2. La decisión de trasladar la gestión a otra instancia competente para su atención, sea a lo interno de la Administración o bien externamente a quien corresponda.
3. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.

Artículo 58.—**Inicio de las investigaciones.** Una vez declarada la admisibilidad de la denuncia, el Auditor(a) General autorizará el inicio del estudio preliminar que corresponda, asignándole la prioridad de su atención, a efecto de determinar si existe una base razonable para continuar el estudio. En este caso, se procederá con el desarrollo del análisis correspondiente y la emisión del informe final, conforme al procedimiento establecido al efecto y la normativa técnica aplicable.

Artículo 59.—**Confidencialidad de los denunciantes y de los estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos.** La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen en la Auditoría General, serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen y cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo.

Una vez notificado el informe correspondiente y habiéndose establecido un procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente que se haya levantado al efecto, será calificada como confidencial, excepto para las partes y sus representantes, conforme lo establecen los artículos 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública.

## CAPÍTULO IX

### Otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría General

Artículo 60.—**Servicios de la Auditoría Interna.** La auditoría presta dos tipos de servicios: los servicios de auditoría y los servicios preventivos. Los servicios de auditoría comprenden la auditoría financiera, la operativa o la de carácter especial (conocida también como de gestión), que incluye la elaboración y trámite de relaciones de hechos y denuncias penales si se encuentran elementos suficientes para determinar un ilícito penal. Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros. En cualquier caso, los servicios de la Auditoría se deben desarrollar según el bloque de legalidad.

Artículo 61.— **Etapas del proceso de Auditoría.** El proceso de auditoría financiera, operativa (conocida como de Gestión) o de carácter especial, debe comprender las etapas de administración, planificación, ejecución del estudio, comunicación de resultados y seguimiento de disposiciones o recomendaciones.

Artículo 62.— **Servicios de Auditoría.**

a) **Auditoría interna y externa.** La Auditoría interna es la que realiza la Auditoría General, en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a los diferentes órganos auditables de la Institución, con el fin de que el Sistema de Control Interno responda al bloque de legalidad. La auditoría externa en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la ejecuta la Contraloría General de la República, otros entes u órganos de control respecto del área de su competencia, profesionales autorizados y firmas de auditoría.

b) **Auditoría Financiera.** Es el auditoraje de operaciones correspondientes al período de los estados financieros objeto de examen, para lo cual se deben establecer claramente los objetivos de la auditoría, los criterios de evaluación y la evaluación del riesgo para, finalmente, comunicar los resultados mediante el dictamen y el informe de control interno o carta a la Administración.

c) **Auditoría Operativa (o de Gestión).** Es el auditoraje de la gestión de la Administración Pública, con el propósito de que, en caso de encontrarse deficiencias, se corrijan como corresponde. En la planificación de la Auditoría Operativa se deben definir los objetivos y al seleccionar los temas o áreas a auditar se considerarán los siguientes elementos: i) La potencial contribución de la auditoría a mejorar la gestión de la Administración Pública. ii) Los resultados de la autoevaluación del sistema de control interno y la información que genera el sistema específico de valoración de riesgo institucional del sujeto de auditoría. iii) El interés o impacto social del tema a auditar y iv) La evaluación del riesgo en áreas a auditar.

d) **Auditorías o Estudios Especiales.** Se refieren a estudios independientes sobre aspectos específicos de carácter contable, financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico y de otra naturaleza originados por denuncias, por estudio de irregularidades observadas en el desarrollo de auditorías financieras u operativas, otros temas planificados y a solicitud del Ministro o Viceministros, de la Contraloría General de la República, la Asamblea Legislativa o por disposición de la Auditora General. Estos estudios incluyen las relaciones de hechos.

e) **Auditorías Informáticas.** Se trata de una herramienta aplicable a cualquier área u organización sujeta a una auditoría mediante la cual se busca determinar si el almacenamiento de datos y las tecnologías de información se realiza según las disposiciones técnicas dictadas por la Contraloría General de la República, garantizando seguridad en la información, acceso adecuado y continuidad. Este tipo de auditoría se puede enmarcar dentro de la clasificación anterior, pues puede tener carácter financiero, operativo (o de gestión) o especial.

Artículo 63.—**De las Relaciones de Hechos y Denuncias Penales.** Se originan a partir de los diferentes tipos de auditoría o de una denuncia. Se definen como el informe que compila una serie de hechos, actos, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo a la determinación de responsabilidades, y que se constituyen como un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades. No les son aplicables, de modo alguno, el régimen de impugnación propio de los actos administrativos de la Ley General de la Administración Pública. En caso que de la auditoría efectuada se encuentren elementos que constituyan un ilícito penal se gestionará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público, de acuerdo con el procedimiento preestablecido por la Contraloría General de la República.

Artículo 64.—**Servicios Preventivos.** Incluyen la Asesoría, la Advertencia y la Autorización de Libros.

a) **Asesoría:** La Auditoría General asesorará, de forma escrita, al Jerarca sobre asuntos estrictamente de su competencia, sin que ello le otorgue carácter vinculante a su criterio. Si luego del análisis del asunto por asesorar el Auditor(a) General considera que el tema en su lugar deviene en una advertencia o amerita una auditoría o un estudio especial, se estará a lo que sobre el particular disponen esos procesos.

b) **Advertencia:** La Auditoría General advertirá por escrito, a cualquiera de los órganos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, las posibles consecuencias de determinadas conductas y decisiones que puedan contravenir el ordenamiento jurídico y técnico. El criterio externado por la Auditoría General no es vinculante para la Administración. Sin embargo, la Auditoría verificará posteriormente lo actuado por la Administración, sea mediante la comprobación particular del hecho advertido, o la inclusión del asunto en una auditoría o un estudio especial relacionado con la materia, todo lo cual derivará en un informe, si concluye que la administración actuó contraviniendo el ordenamiento jurídico y técnico.

c) **Autorización de libros:** La Auditoría General autorizará mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias del Ministerio, así como otros libros que a criterio del Auditor (a) General sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno institucional.

Artículo 65.—**Programa de Trabajo de Auditoría.** Para el desarrollo de los Servicios de la Auditoría, el personal de auditoría deberá elaborar y registrar un plan para cada trabajo, que incluya el alcance, los objetivos, el tiempo, la asignación de recursos y la elaboración de un programa de trabajo escrito. Estos estudios deberán ser adecuadamente supervisados por el Auditor(a) General, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del mismo y el desarrollo profesional del personal.

Artículo 66.—**Confeción de Papeles de Trabajo.** Todo lo actuado y realizado por la Auditoría General, durante el proceso de auditoría, debe quedar en el legajo de Papeles de Trabajo, ordenando toda la evidencia de auditoría recopilada, clasificándola de acuerdo con las etapas del proceso citadas en este Reglamento, con número de folio y código para referenciación entre documentos. El resguardo de los legajos debe ser ordenado y formal.

**Artículo 67.—Comunicación de resultados de los Servicios de Auditoría y otros procesos.** Los objetivos, el alcance, los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados de los procesos de auditoría y de ser necesario, las asesorías, advertencias u otros, de previo a la emisión del informe final escrito, serán comunicados verbalmente, al Jerarca o titulares subordinados a quienes se dirigen y serán responsables de su implantación, con el fin de analizar la viabilidad y pertinencia de las recomendaciones previstas y procurar que la Administración las atienda con prontitud como mínimo programando su ejecución. Sin perjuicio, de las comunicaciones verbales parciales que se deban realizar cuando, a criterio de la Auditoría General, se deban emitir informes parciales paralelos a la etapa de examen o auditoría.

Tratándose de estudios de naturaleza confidencial o aquellos que revelen presunción de responsabilidad administrativa, civil o penal, la comunicación de los resultados quedará a criterio discrecional del Auditor(a) General.

**Artículo 68.—Formalidades para la comunicación verbal de los resultados.** La comunicación verbal se realizará mediante una conferencia sesión de trabajo o reunión, para lo cual la Auditoría General solicitará por escrito la audiencia correspondiente en un plazo razonable, la cual deberá ser concedida por el Jerarca o el titular subordinado, según corresponda.

De lo actuado durante dicha reunión se levantará un acta que resuma las observaciones más importantes y se indicarán los compromisos asumidos, la cual deberá ser firmada por cada participante y de la cual se entregará copia a cada una de las partes involucradas. El original se incluye en el legajo de papeles de trabajo.

Cuando se presenten entre ambas partes desacuerdos insalvables durante la comunicación verbal de los resultados, la Auditoría General solicitará por escrito a la administración responsable de implantar las recomendaciones, sus argumentos y soluciones alternativas, las cuales deberá valorar adecuadamente, de previo a emitir el informe, haciendo los ajustes que correspondan.

**Artículo 69.—Informe final.** Sin perjuicio de los informes parciales que fuere necesario emitir, cuando proceda, se expedirá un informe final de control interno según la auditoría realizada, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones pertinentes. Éste será dirigido al Jerarca o a los titulares subordinados de la Administración Activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno. Estos informes deberán ser precisos, claros, concisos, constructivos, completos y oportunos.

**Artículo 70.—Informes dirigidos al Jerarca y titulares subordinados.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, los informes remitidos por la Auditoría General a los titulares subordinados, en los cuales se recomiende efectuar alguna acción correctiva, deben ser implantadas en un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de recibida la comunicación. Dentro de ese mismo plazo deben enviar una respuesta a la Auditoría General indicando la forma en que se corregirán las situaciones detectadas, así como los plazos y responsables de ejecutar dichas acciones, cuando proceda.

Cuando se trate de informes dirigidos al Jerarca, el plazo para la implantación de las recomendaciones será de treinta días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de recibido del informe.

Artículo 71.—**Discrepancia con los informes.** En caso de que los titulares subordinados o el Jefe discrepen con la Auditoría General sobre las situaciones comunicadas, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 72.—**Programa e informe de seguimiento de recomendaciones.** La Auditoría General formulará y ejecutará un programa de seguimiento de recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su propia gestión y la de los auditores externos del Ministerio y de las entidades fiscalizadoras que la ley establece, cuando sean de su conocimiento, y obtendrá la evidencia necesaria, suficiente para comprobar si la Administración las está aplicando dentro de los plazos establecidos, o de lo contrario, determinará las causas de incumplimiento, para comunicar lo que corresponda. El seguimiento de las acciones sobre los resultados se hará definiendo su naturaleza, la oportunidad con que deba realizarse el seguimiento y el alcance, tomando en cuenta al menos los siguientes factores: a. La relevancia de las observaciones y recomendaciones que se informaron. b. La complejidad y condiciones propias de las acciones pertinentes. c. Los efectos e impactos de la implantación de la acción.

## CAPÍTULO X

### Disposiciones finales

Artículo 73.—**Derogatoria.** Deróguese el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, emitido mediante el Decreto Ejecutivo No. 34685-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 157, del 14 de agosto de dos mil ocho y las disposiciones normativas de igual o inferior rango que se opongan a las estipuladas en este Reglamento.

Artículo 74.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta y un días del mes de agosto de 2012.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í., Rodrigo Rivera Fournier.—1 vez.—O. C. N° 104917.—Solicitud N° 34579.—C-493500.—(D37349-IN2012096455).